

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5313 DE 27/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 – 9.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5313 DE 27/07/2023

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 5313 DE 27/07/2023

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9.** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 164 del 22/06/2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, estos son los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

RESOLUCIÓN No. 5313 DE 27/07/2023

11.1. Por presuntamente prestar un servicio no autorizado.

Mediante radicado No. 20225341027182 del 13/07/2022.

Mediante radicado No. 20225341027182 del 13/07/2022, la Dirección de Transito y Transporte Bogotá, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 334138 del 12/08/2020, impuesto al vehículo de placa SKZ917, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION** con **NIT.800174156 - 9**, en el cual relaciona que: "(...)Transita con 36 pasajeros nacionaliad venezolana y colombiana sin despacho ni permisos estipulados(...)"de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341050142 del 29/06/2021.

Mediante radicado No. 20215341050142 del 29/06/2021, la Dirección de Transito y Transporte Cucuta, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 225614 del 26/11/2020, impuesto al vehículo de placa WFI264, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION** con **NIT.800174156 - 9**, en el cual relaciona que: "(...)servicio no autorizado Transita con pasajeros nacionaliad venezolana sin documentación(...)"de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No.20215341050272 del 29/06/2021.

Mediante radicado No. 20215341050272 del 29/06/2021, la Dirección de Transito y Transporte Cucuta, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 225615 del 26/11/2020, impuesto al vehículo de placa SSS002, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION** con **NIT.800174156 - 9**, en el cual relaciona que: "(...)servicio no autorizado Transita con pasajeros nacionaliad venezolana sin documentación(...)"de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341050412 del 29/06/2021.

Mediante radicado No. 20215341050412 del 29/06/2021, la Dirección de Transito y Transporte Cucuta, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 225613 del 26/11/2020, impuesto al vehículo de placa WLT152, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION** con **NIT.800174156 - 9**, en el cual relaciona que: "(...)servicio no autorizado Transita con pasajeros nacionaliad venezolana sin documentación(...)"de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 5313 DE 27/07/2023

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión no tenía los documentos que soportaran la operación de los vehículos para el servicio prestado.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, (i) presta servicios no autorizados al no tener los documentos que soportaran la operación de los vehículos para el servicio prestado.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

“(...) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)

“(...)”

RESOLUCIÓN No. 5313 DE 27/07/2023

Artículo 18. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. *Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con los IUIT No. 334138 del 12/08/2020, No. 225614 del 26/11/2020, No. 225615 del 26/11/2020, y No. 225613 del 26/11/2020., impuestos por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que los vehículos de placas SKZ917, WFI264, SSS002 y WLT152 vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta servicios no autorizados.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, despliega una conducta enfocada al destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 5313 DE 27/07/2023

12.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Que, de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 334138 del 12/08/2020, No. 225614 del 26/11/2020, No. 225615 del 26/11/2020, y No. 225613 del 26/11/2020 levantados por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, en la medida que no tenía los documentos que soportaran la operación de los vehículos para el servicio prestado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

b)

RESOLUCIÓN No. 5313 DE 27/07/2023

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

RESOLUCIÓN No. 5313 DE 27/07/2023

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.07.27
17:47:45 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

5313 DE 27/07/2023

Notificar:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION con NIT. 800174156 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@cootransbol.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITT

¹⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

| ANO | MES | | | | HORA | | | | | | | MINUTOS | | |
|-----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|
| 20 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| DIA | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 26 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 |

ST
20215341050412

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 29-06-2021 10:02 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 334-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.suprtransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETROS SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Pamplona - carretera Km 120 Peaje Acacios

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

Duitama

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-------------------|--|
| AUTOMOVIL | CAMION |
| BUS | <input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS |
| BUSETA | VOLQUETA |
| CAMPERO | CAMION TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

74380454

LICENCIA DE CONDUCCION

74380454

EXPEDIDA 18-02-2019 VENCE 18-02-2022

NOMBRES Y APELLIDOS ERICSON NIÑO OSPINA

DIRECCION Cra 35 # 1-60 Duitama TELEFONO 3142792612

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Banco De Occidente

NIT 890300279

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coop. Especializada de Transportadores Simon Bolivar

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017229526

13. TARJETA DE OPERACION

1133061XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS John Yesid Rincon Ferrera

ENTIDAD SETRA - MECUC.

PLACA No. 092219

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-QUEHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS Parquearse Diente

TALLER

PARQUEADERO Calle 10 # 29-175 Parlio Centro.

16. OBSERVACIONES

Decreto 20203040003785 del 26-05-2010 articulo 1079 del 2015 titulo 8 seccion 2, ley 336 de 1996 Art 49 Literal E servicio no autorizado decreto 2762 del 2001 Art 11, 13. Pertenecientes de Nacionalidad Venezolana sin documentación (aporte vigente)

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR ERICSON NIÑO 74380454

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 24380454

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR GENESYS/IMPRESORAS E IMPRESORES S.A. NIT 800.175.6975 TEL. 080.010

1. FECHA Y HORA

| | | | | |
|-----|-----|----|----|----|
| ANO | MES | | | |
| 20 | 01 | 02 | 03 | 04 |
| DIA | 05 | 06 | 07 | 08 |
| 26 | 09 | 10 | 11 | 12 |

| | | | | | | | | | | | |
|------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---------|--|
| HORA | | | | | | | | | | MINUTOS | |
| 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 | | |
| 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 | | |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 | | |



Asunto: RADICACION DE TIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 29-06-2021 09:52 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
KM 120 PEAJE LOS ACACIOS

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

S. INTERES

7. CODIGO DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

6. SERVICIO

PARTICULAR
 PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-------------------|--|
| AUTOMOVIL | CAMION |
| BUS | <input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS |
| BUSETA | VOLQUETA |
| CAMPERO | CAMION TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
79247919

LICENCIA DE CONDUCCION
79247919

EXPEDIDA **29/10/2019** VENICE **29/10/2022**

NOMBRES Y APELLIDOS
JOSE GAITAN MARTINEZ

DIRECCION **CRA. 18 # 11-15** TELEFONO **3202559921**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

BANCO DE OCCIDENTE

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRABAJO SIMON BOLIVAR

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019499671

13. TARJETA DE OPERACION

1146312

RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
PT LEIDER GARCIA MARTINEZ ENTIDAD
SETRA-MECCO

PLACA No. **09208**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

| | | |
|--------------------|--------|-------------------------------------|
| PATIOS | TALLER | PARQUEADERO |
| PARQUEADERO | | CA 10 # 29 - 17A PATIO CENTO |

16. OBSERVACIONES

DECRETO 20003040005785 DEL 26-05-2020 DECRETO 1049 DEL 2015 TITULO 8 SECCION 2 LEY 336 DE 1996 ART 49 LITERAL E SERVICIO NO AUTORIZADO DECRETO 2762 DEL 2001 ART 11.13 PASAJEROS DE NACIONALIDAD LENEWIANA SIN DOCUMENTACION.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

[Signature] **79247915**

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

1. FECHA Y HORA

| | | | | |
|-----|-----|----|----|----|
| ANO | MES | | | |
| 20 | 01 | 02 | 03 | 04 |
| DIA | 05 | 06 | 07 | 08 |
| 26 | 09 | 10 | 11 | 12 |

| | | | | | | | | | | | |
|------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---------|--|
| HORA | | | | | | | | | | MINUTOS | |
| 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 | | |
| 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 | | |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 | | |

ST
 Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 29-06-2021 09:39 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Via Pamplona - Cucuta Km 120 Peaje Acaicos

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

Mosquera

7. CODIGO DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

6. SERVICIO

PARTICULAR
 PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-------------------|--|
| AUTOMOVIL | CAMION |
| BUS | <input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS |
| BUSETA | VOLQUETA |
| CAMPERO | CAMION TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 99640877
 LICENCIA DE CONDUCCION
 79640877
 EXPEDIDA 18-10-2019 VENCE 18-10-2022
 NOMBRES Y APELLIDOS
 William Ropero Medina
 DIRECCION Calle 11A # 23-24 TELEFONO 302 4390888

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Oscar Gerardo Sanchez Vega

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coop. Especializada de transportadores Simon Bolivar

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014419926

13. TARJETA DE OPERACION

1158244XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS John Vesid Rincon Ferrera ENTIDAD SETRA-Mecuc
 PLACA No. 092219

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS Parque Oriente TALLER Calle 10 # 27-175 PARQUE PERO Partio Centro

16. OBSERVACIONES

Decreto 20603040003785 del 26-05-2010 decreto 1099 del 2015 titulo 8 seccion 2, ley 336 de 1996 Art 49 literal E Servicio No Autorizado decreto 2762 del 2001 Art 11, 13 Recorridos de nacionalidad venezolana sin documentacion Transporte vigente o sellado

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Rortos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

William Ropero
 C.C. No. 29694871874
 - AUTORIDAD DE TRANSITO -

C.C. No.

1. FECHA Y HORA

| AÑO | | MES | | | | HORA | | | | | | | MINUTOS | |
|-----|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|---------|----|
| 20 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| DIA | | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 12 | 09 | 10 | 11 | 12 | X | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | X | 50 |



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
BOGOTA - JUNJA Km 82 PASE ALBARRACIN

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | X | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | X | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | X |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | X |
| 0 | X | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | X | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

CATICA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-------------------|----------------|
| AUTOMOVIL | CAMION |
| BUS | X MICROBUS |
| BUSETA | VOLQUETA |
| CAMPERO | CAMION TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 9397861

LICENCIA DE CONDUCCION
9397861 CAT C3

EXPEDIDA **25-07-10** VENCE **25-07-21**

NOMBRES Y APELLIDOS
NELSON CHINOME ALVAREZ

DIRECCION TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

JURS FERNANDO SERRANO CC. 74337605

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coop. Especializada de Transp. Simon Bolivar

12. LICENCIA DE TRANSITO

110016696035

13. TARJETA DE OPERACION

1132656 XU

14. DATOS DEL AGENTE

| | |
|--|---------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS PT. JUAN PABLO ARBOGAJ | ENTIDAD SETRA - DECVN |
| PLACA No. 082342 | |

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

| | | |
|------------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| PATIOS Villapinzon | TALLER VIA BIA - JUNJA | PARQUEADERO km 76. |
|------------------------------|----------------------------------|------------------------------|

16. OBSERVACIONES

VIOLACION RES. 1079 DE 2015 EN CONCORDANCIA LEY 336 ART 49 LITERAL E. TRANSITA CON 36 PASAJEROS VAC. VENEZOLANA Y COLOMBIANA SIN DESPACHO Y PERMISOS ESTIPULADOS.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

[Firma del Testigo]

BAJO CRAYIDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.



Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:36:56

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 26bpwVEmK6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

SIGLA: COOTRANSBOL LTDA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800174156-9

ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO

DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0501870

FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 29 DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 22 DE 2023

ACTIVO TOTAL : 11,807,856,370.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 27 05

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3143177291

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ.

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@cootransbol.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16 27 05

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

TELÉFONO 1 : 3143177291

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@cootransbol.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@cootransbol.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES



Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:36:56

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 26bpwVEmK6

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION NÚMERO s/n DEL 04 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 895 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1099 DEL LIBRO RE51, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 044 DEL 26 DE MARZO DE 2022 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 906 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 07 DE JUNIO DE 2022 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1285 DEL LIBRO RE53, SE DECRETO : REFORMA ESTATUTOS: TRASLADO DE DOMICILIO DE DUITAMA A SOGAMOSO (BOYACA) CAP. 4 DE LOS ASOCIADOS, ART. 12 CONDICIONES DE ADMISION, ART. 15 OBLIGACION ECONOMICA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA
Actual.) COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 06 DEL 31 DE MARZO DE 2000 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 897 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA POR COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR OFICIO NÚMERO 266A DEL 29 DE JUNIO DE 2023 DE LA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JULIO DE 2023, SE INSCRIBE : AUTO DEL 22 DE JUNIO DE 2023 QUE ADMITE EL TRAMITE DE REORGANIZACION (RAD NO 15759310300320220010900 (J-3))

POR OFICIO NÚMERO 266A DEL 29 DE JUNIO DE 2023 DE LA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JULIO DE 2023, SE INSCRIBE : ASIGNAR LAS FUNCIONES DE PROMOTOR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA SOLICITANTE EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE CON C.C. 7.172.153 (RAD NO 15759310300320220010900 (J-3))

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA | DOCUMENTO | BOGOTA | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|----------|----------------------------|-----------|--------|-------------|----------|
| AC-05 | 19991023 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | | | RE03-896 | 20220629 |
| AC-06 | 20000331 | ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA | DUITAMA | | RE03-897 | 20220629 |



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:36:56

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 26bpwVEmK6

| | | | | | | |
|--------|----------|----------------------------|---------|----------|----------|----------|
| AC-10 | 20030427 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | GENERAL | DUITAMA | RE03-898 | 20220629 |
| AC-16 | 20080301 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | GENERAL | DUITAMA | RE03-899 | 20220629 |
| AC-20 | 20090228 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | GENERAL | DUITAMA | RE03-900 | 20220629 |
| AC-23 | 20100411 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | GENERAL | DUITAMA | RE03-901 | 20220629 |
| AC-29 | 20120218 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | GENERAL | DUITAMA | RE03-902 | 20220629 |
| AC-31 | 20120917 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | GENERAL | DUITAMA | RE03-903 | 20220629 |
| AC-040 | 20180210 | ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA | DUITAMA | RE03-904 | 20220629 | |
| AC-043 | 20210327 | ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA | DUITAMA | RE03-905 | 20220629 | |
| AC-044 | 20220326 | ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA | DUITAMA | RE03-906 | 20220629 | |

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: COMO OPERACIONALES COOTRANSBOL LTDA, DESARROLLARÁ ACTIVIDADES ECONÓMICA Y SOCIALMENTE RENTABLES, PRINCIPAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES: A) TRANSPORTE COMO ACTIVIDAD OPERACIONAL PRINCIPAL Y UTILIZANDO TANTO EQUIPOS DE PROPIEDAD DE SUS ASOCIADOS COMO LOS DE LA PROPIA EMPRESA, COOTRANSBOL LTDA, SE DEDICARÁ A EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN VEHÍCULOS DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, DE PASAJEROS Y CARGA EN TODAS LAS MODALIDADES, DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN, NIVELES DE SERVICIO RUTAS, FRECUENTES U HORARIOS QUE SE LE AUTORICEN, INCLUYENDO TAMBIÉN, TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE Y LÍQUIDOS EN GENERAL, ANIMALES, VOLQUETERÍA Y MOVILIZACIÓN DE BAJO Y ALTO VOLUMEN, MAQUINARIA PESADA, SEMOVIENTES, MOVIMIENTO DE VALORES, ENCOMIENDAS, DOCUMENTOS, REMESAS, MENSAJERÍA, ESCOLTAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS Y DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO, ASÍ COMO TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL, ESCOLAR, TURÍSTICO, INTERMUNICIPAL, CUALQUIER OTRO ESPECIAL, ADEMÁS COMERCIALIZACIÓN, VINCULACIÓN DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS, SERVICIOS DE MONTACARGA, GRÚA Y ALQUILER Y SUMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE LOS APARATOS QUE UTILICE. ADEMÁS, LA OPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE CORREDORES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O COMO SE LLAMA EL MINISTERIO EL NUEVO SERVICIO INTEGRAL DE CORREDORES DE PASAJEROS. LOS VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE LA COOPERATIVA SERÁN ADMINISTRADOS POR ELLA A TRAVÉS DE CONTRATO FIRMADO ÚNICAMENTE POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO QUIEN OBLIGATORIAMENTE DEBE SER UNO DE LOS ASOCIADOS. B) OPERACIONALIZACIÓN DE UN FONDO DE INVERSIONES EN TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA MEDIANTE EL INCRUSIONAR COMO PROPIETARIO EN OTRAS EMPRESAS O QUE TENGAN QUE VER DIRECTAMENTE CON EL INCREMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DICHA ACTIVIDAD. C) ASISTENCIA TÉCNICA; PARA REALIZAR POR SI MISMA O CONTRATAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O AMPLIAR RADIOS DE ACCIÓN O COBERTURA, LICITAR RUTAS Y HORARIOS, ESTUDIAR Y OBTENER TARIFAS RACIONALES Y RENTABLES, COORDINAR ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE COOPERADOS, CONDUCTORES Y OPERADORES PARA GARANTIZAR EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL SERVICIO, PRESTARLES ASISTENCIA JURÍDICA CUANDO SE NECESARIO Y ORIENTAR Y HACERSE CARGO DE LA TRAMITOLOGÍA DE DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE ANTE LAS AUTORIDADES Y MINISTERIOS. D) COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO; PARA ACOGIENDO LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE FAVORECEN AL SUBSECTOR COOPERATIVO, ADQUIRIR IMPORTAR O EXPORTAR TODO LO QUE MANEJE, COMO APARATOS DE TRANSPORTE O SUS PARTES, COMPONENTES, MAQUINARIA, EQUIPOS, TECNOLOGÍA E INSUMOS, TANTO PARA USO OPERATIVO DE SUS ASOCIADOS SEGÚN SE REGLAMENTE, PARA LO DE LA PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, COMO PARA LA VENTA O SUMINISTRO CUANDO FUERE PROCEDENTE. CUANDO EL MONTO DE UNA IMPORTACIÓN LLEGUE O SOBREPASE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA. LOS VEHÍCULOS QUE LOS COOPERADOS ADQUIERAN MEDIANTE PROGRAMAS DE IMPORTACIÓN DE LA COOPERATIVA SOLO PODRÁN SER DESVINCULADOS O RETIRADOS POR ELLA HASTA PASADOS TRES (3) AÑOS, PERO LOS DERECHOS DE PROPIEDAD PODRÁN TRANSFERIRSE O CEDERSE A OTRO COOPERADO O POR INGRESO DE UNO NUEVO. EN CUALQUIERA DE LOS CASOS



Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:36:56

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 26bpwVEmK6

PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO: EL VEHÍCULO PODRÁ SER DESVINCULADO EN UN TÉRMINO INFERIOR A TRES AÑOS EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1. CONDICIONES DE CALIDAD, QUE ATENDAN CONTRA LA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS DE TRANSPORTE. PREVIA CERTIFICACIÓN DE LA COOPERATIVA, SUS FUNCIONES O QUIEN ESTA DELEGUE. 2. POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, PREVIAMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. E) CONSUMO: PARA SUMINISTRAR DIRECTAMENTE POR CONCESIÓN A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO O POR CONVENIOS, REPUESTOS AUTOMOTORES, COMBUSTIBLES, GRASAS, LUBRICANTES, FILTROS, LLANTAS Y EN GENERAL LO QUE DE ALGUNA MANERA TENGA QUE VER CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS TIPOS DE PARQUE AUTOMOTOR QUE EXPLOTA. CUALQUIER SUMINISTRO A CRÉDITO, QUE OTORQUE LA COOPERATIVA A SUS COOPERADOS, SE ENTIENDE FINANCIADO POR EL SERVICIO DE APOYO SOLIDARIO Y SE SOMETERÁ A SU REGLAMENTO. TODO LOS SUMINISTRADO A CRÉDITO SE ENTIENDE CON RESERVA DE DOMINIO A FAVOR DE COOTRANSBOL LTDA, HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DE SU IMPORTE. F) PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, BRINDADO POR SÍ MISMA O MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS, FABRICACIÓN, SUMINISTRO O SERVICIO DE PARTES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, MECÁNICO, CARROCERÍAS, TAPICERÍA, FORROS, CONSOLAS Y LUJOS, IMPLEMENTAR Y OPERAR ESTACIONES DE SERVICIO, MONTALLANTAS, LAVADO, PARQUEADERO, LUBRICACIÓN Y ENGRASE, POLICHADO Y CONSIGNATARIA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y/O USADOS. ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURÍSTICOS Y DEPORTIVOS LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON OTROS. IMPLEMENTAR U OPERAR TERMINALES DE TRANSPORTE, PARADEROS, RESTAURANTES, HOSPEDERÍAS Y HOTELES. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, ASÍ COMO ORGANIZAR Y ADELANTAR CUALQUIER ACTIVIDAD GRUPAL QUE GENERE INGRESOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES TENIENDO EN CUENTA LAS MODALIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1369 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009: 1. DESPUÉS DE DOS (2) HASTA 30 KILOGRAMOS DE PESO, SON ENCOMIENDAS. 2. SERVICIOS POSTALES DE PAGO. 2.1 GIROS NACIONALES. 2.2. GIROS INTERNACIONALES.

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SE FORMA CON LOS APORTES INDIVIDUALES DE LOS ASOCIADOS, LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE QUE ACUMULE Y LAS DONACIONES, AUXILIOS O DEMÁS BIENES QUE SE RECIBAN PARA AUMENTARLOS. LOS AUXILIOS O DONACIONES NO PODRÁN BENEFICIAR INDIVIDUALMENTE A LOS ASOCIADOS Y HACEN PARTE DEL FONDO IRREPARTIBLE, AUN EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COOTRANSBOL LTDA, APORTES SOCIALES: LOS APORTES SOCIALES NO SON UNA FORMA DE AHORRO, SINO LA BASE ECONÓMICA QUE PERMITA EL FUNCIONAMIENTO DE COOTRANSBOL LTDA. SON DEMOSTRACIÓN CIERTA DE SOLIDARIDAD Y DE LA FORMA DE PONER AL ALCANCE DE TODOS, LA AUTO SOLUCIÓN DE CAPITAL Y REFLEJA EL ESFUERZO DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO QUE COMO PROPIETARIO EL COOPERADO TIENE CON SU ENTIDAD. 1. EL CAPITAL DE COOTRANSBOL LTDA ESTARÁ COMPUESTO POR LAS APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE LOS COOPERADOS HAGAN EN DINERO Y POR LO QUE SE CAPITALICE DE EXCEDENTES. 2. LOS APORTES SOCIALES NO SON TÍTULOS VALORES Y FIGURAN A NOMBRE PRECISO DE ALGUIÉN. 3. LOS APORTES SOCIALES NO PUEDEN SER EMBARGADOS NI DADOS EN GARANTÍA A FAVOR DE TERCEROS. 4. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ INICIAR JUICIO EJECUTIVO CONTRA EL ASOCIADO QUE DEBA APORTACIONES. FÍJESE EN TRESCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (350 SMMLV) EL CAPITAL SOCIAL IRREDUCIBLE DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA EL CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE PAGADO Y QUE EN EL EVENTO A LA MONEDA COLOMBIANA SE MODIFIQUE, QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:36:56

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 26bpwVEmK6

PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

DAMIAN CASTELLANOS HOLMAN ROLANDO

CC 11,201,715

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE
DIAZ AMADOR OSCAR ARNULFO

IDENTIFICACION
CC 13,703,313

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE
CAMACHO VELANDIA WILMAN GEMAY

IDENTIFICACION
CC 3,282,315

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE
SANABRIA JIMENEZ DORIS AZUCENA

IDENTIFICACION
CC 40,029,880

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE
RAMOS RAMOS JOSE EULICES

IDENTIFICACION
CC 72,325,547

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE
CARO MARTINEZ CARLOS FABIAN

IDENTIFICACION
CC 72,327,160

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:36:57

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 26bpwVEmK6

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------------------|-----------------------------|----------------|
| PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | SERRANO SOCHA LUIS FERNANDO | CC 74,337,606 |

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|---------------------------------|----------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | ESTUPIÑAN PALACIO CESAR ORLANDO | CC 13,929,742 |

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|---------------------|----------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | ALVARADO ZEA YANETH | CC 46,351,642 |

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|---------------------|----------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | LARA PENAGOS AURORA | CC 46,354,877 |

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|-----------------------|----------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | MESA ROA LUIS ENRIQUE | CC 6,746,978 |

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:36:57

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 26bpwVEmK6

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|----------------------------------|----------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | MEJIA CARVAJAL FRANCISCO ANTONIO | CC 74,320,136 |

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|-----------------------------|----------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | CASTRO VEGA JHONY INDALECIO | CC 74,327,266 |

POR ACTA NÚMERO 043 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 909 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 09 DE JUNIO DE 2021 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|------------------------------|----------------|
| SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | CAMARGO ALVAREZ MARCOS FIDEL | CC 9,519,155 |

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE PRINCIPAL Y GERENTE SUPLENTE DEBERÁN SER PREFERIBLEMENTE ASOCIADOS, SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE COOTRANSBOL LTDA. 1. PARA CONSERVAR EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD SERÁN EL CONDUCTO REGULAR NORMAL ENTRE LOS EMPLEADOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TANTO EN EL ORDEN ASCENDENTE COMO DESCENDENTE, ENCARGADOS DE HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR ADMINISTRATIVO DE TODOS EMPLEADOS INCLUYENDO A LA REVISORÍA FISCAL CUANDO SEA DE MEDIO TIEMPO O TIEMPO COMPLETO. INICIAR FUNCIONES A LA ACEPTACIÓN DE SU REGISTRO EN LA ENTIDAD QUE EL GOBIERNE TENGA FIJADA PARA ESO, Y TERMINAN CUANDO SE REGISTRE EL REEMPLAZO. 2. EJERCERÁN BAJO LA INMEDIATA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO ÓRGANO, PERO NO DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS COMO PERSONA Y RESPONDERÁN ANTE ESTE Y ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, POR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 3. DIRIGIRÁN LAS RELACIONES PÚBLICAS Y SE ENCARGARÁN DE UNA ADECUADA POLÍTICA DE RELACIONES HUMANAS INTERNAS. DEBEN ASISTIR A TODAS LAS REUNIONES DEL CONSEJO EXCEPTO A LAS QUE SE SOLICITE QUE NO LO HAGA, O EXTRAORDINARIAS DE LAS QUE NO SE LE INFORME. 5. ES EL RESPONSABLE DE QUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA AL DÍA POR EL CONTADOR Y QUIEN DEBE PRESENTAR LOS BALANCES (FIRMADOS) A LA REVISORÍA FISCAL PARA LO DE SU CARGO. 6. EN AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL GERENTE SUPLENTE Y/O POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PUDIENDO SER UNO DE LOS MIEMBROS DE DICHO ÓRGANO DE CALIDAD DE ENCARGO BAJO LAS CONDICIONES QUE ALLÍ DETERMINE EL MISMO, CUANDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL SEA ASUMIDA POR UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO SERÁ OBLIGATORIO DARLE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO AL ARTÍCULO 53 &NDASH; 54 EN LO REFERENTE A TENER TÍTULO PROFESIONAL. AJUSTADO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:36:57

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 26bpwVEmK6

POR OFICIO NÚMERO 266A DEL 29 DE JUNIO DE 2023 DE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JULIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------|--------------------------------|----------------|
| PROMOTOR | CIPAMOCHA DEDERLE EDUAR ARTURO | CC 7,172,153 |

POR ACTA NÚMERO 645 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 959 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------|--------------------------|----------------|
| GERENTE GENERAL | RAMOS RAMOS JOSE EULICES | CC 72,325,547 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 645 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 959 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------|--------------------------------|----------------|
| GERENTE SUPLENTE | CIPAMOCHA DEDERLE EDUAR ARTURO | CC 7,172,153 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMÁS DE LAS EN OTRAS PARTES EXPUESTAS, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES TODAS EJECUTÁNDOLAS CON AUTONOMÍA Y CON SU PROPIO ESTILO Y TALANTE: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A COOTRANSBOL LTDA, CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES, EFECTUAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ORDENAR, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS CUANTÍAS EN EL AUTORIZADAS POR EL CONSEJO, TODOS LOS GASTOS, Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO CUANDO SOBREPASEN TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 2. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE COOTRANSBOL, Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. PROYECTAR PARA ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ALIANZAS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS COOTRANSBOL LTDA, Y QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES O A LAS FACULTADES DE CÁMARA DE COMERCIO. 4. MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS Y EN GENERAL LOS DINEROS DE LA COOPERATIVA, ORGANIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES, RESPONDER POR QUE LA CONTABILIDAD POR NINGÚN MOTIVO TENGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DÍAS, Y LOS REPORTES DE TESORERÍA Y AGENCIAS SE ENCUENTREN AL DÍA. 5. AUTORIZAR LA NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES Y LA TRAMITACIÓN DE SOBREGIROS ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS. 6. EXIGIR MENSUALMENTE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE: EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA AL TESORERO O A CUALQUIER FUNCIONARIO QUE MANEJA DINEROS DEBIENDO INFORMAR EL HECHO Y SUS RESULTADOS AL CONSEJO. 7. LOGRAR LA LIQUIDEZ MEDIANTE POLÍTICAS DE COBRO Y PAGO Y REALIZAR COBRANZAS AÚN POR VÍA JUDICIAL CIVIL, DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS A CARGO DE LOS ASOCIADOS Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. 8. HACER EFECTIVAS LAS ACCIONES IMPUESTAS POR ÓRGANOS COMPETENTES. 9. RENDIR MENSUALMENTE INFORMES AL CONSEJO DE SU GESTIÓN DENTRO DEL CUAL OBLIGATORIAMENTE ESTARÁ EL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y A LA ASAMBLEA DEL EJERCICIO ANUAL. INFORMES ESCRITOS QUE DEBERÁN ELABORARSE CON BASE EN INDICADORES FINANCIEROS Y DE GESTIÓN. 10. ESCOGER Y NOMBRAR LOS EMPLEADOS CON LAS CONDICIONES Y SALARIO ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO, ASÍ COMO LLENAR VACANTES Y REMOVER EMPLEADOS SIEMPRE QUE SEAN DE SU RESORTE, ELABORAR Y LEGALIZAR OPORTUNAMENTE LOS CONTRATOS DE TRABAJO O DARLOS POR TERMINADOS CON SUJECCIÓN A LAS INDICACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O LAS NORMAS LABORALES QUE RIJAN. 11. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES ESTATALES PERTINENTES LOS INFORMES QUE



Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:36:57

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 26bpwVEmK6

SOLICITEN O QUE SEAN DE TRÁMITE REGULAR. 12. VELAR POR LAS SOLICITUDES RESPETUOSAS PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS, SEAN ATENDIDAS SIEMPRE Y CUANDO SE EJERZAN DENTRO DEL CONDUCTO REGULAR Y NO LLEGAREN A ATENTAR CONTRA LA ESTABILIDAD DE LA EMPRESA. 13. CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES PARA CON EL ESTADO, QUE COMO GERENTE SE DERIVEN DEL RESPECTIVO NIVEL DE SUPERVISIÓN EN QUE ESTÉ UBICADO COOTRANSBOL LTDA. 14. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, ASÍ COMO EN COMPAÑÍA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, ELABORAR PARA PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EL BALANCE SOCIAL. 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA EL PLAN DE DESARROLLO A EJECUTAR EN EL PERIODO QUE SE INDICA. 16. CUALQUIER QUE PUEDA ESTARLE ASIGNADA EN OTRA PARTE, LAS QUE LE CORRESPONDAN COMO ENCARGO DE EJECUTAR O HACER EJECUTAR TODO LO QUE SE REFIERA A LA OPERACIONALIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE COOTRANSBOL LTDA., ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE DEN LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO. 17. EL GERENTE SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DE GERENTE PRINCIPAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 044 DEL 28 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 911 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 07 DE JUNIO DE 2022 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1284 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--------------------------|------------------------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | SANABRIA QUIJANO NELSON ORLANDO | CC 9,398,658 | 97183-T |

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 041 DEL 09 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 910 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE JUNIO DE 2022, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 18 DE MARZO DE 2019 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA BAJO EL NUMERO 1035 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|-------------------------|----------------------|-----------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | PRECIADO MESA ALVARO | CC 9,397,145 | 76073-T |

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 912 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 026 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Fecha expedición: 2023/07/27 - 10:36:57

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 26bpwVEmK6

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,000,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT), de la alcaldía municipal de Sogamoso.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las autoridades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|--|
| Id mensaje: | 5800 |
| Emisor: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | gerencia@cootransbol.com - gerencia@cootransbol.com |
| Asunto: | Notificación Resolución 20235330053135 de 27-07-2023 |
| Fecha envío: | 2023-07-28 15:21 |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|---|
| <p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> | <p>Fecha: 2023/07/28 Hora: 15:27:50</p> | <p>Tiempo de firmado: Jul 28 20:27:50 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p> |
| <p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p> | <p>Fecha: 2023/07/28 Hora: 15:27:53</p> | <p>Jul 28 15:27:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[12514]: 2C9201248410: to=<gerencia@cootransbol.com>, relay=cootransbol-com.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=2.8, delays=0.11/0/0.5/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1d64c9de1d8509dedf07cc918c55acd102e500a1bd9c7356569d93af67900341@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=41051297428304, Hostname=PH7PR12MB6694.namprd12.prod.outlook.com] 28176 bytes in 0.528, 52.075 KB/sec Queued mail for delivery)</p> |
| <p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p> | <p>Fecha: 2023/07/31 Hora: 08:32:09</p> | <p>Dirección IP: 190.147.215.103 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36</p> |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330053135 de 27-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR
LIMITADA EN**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

5313.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co